



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0076-R

Quito, D.M., 10 de junio de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la compañía SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA., es titular de un permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización Mantenimiento Aprobado OMA, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento e infraestructura en la Avenida Machala No. 105, predio Oe8-81 y Avenida Mariscal Sucre (Sector Mena del Hierro) de la ciudad de Quito, renovado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0084-R de 04 de agosto de 2023, cuyo plazo de vigencia es de dos años contados a partir del 28 de agosto de 2023;

QUE, mediante oficio Nro. SETE-2025-007 del 17 de marzo de 2025, ingresado a través del Gestor Documental Quipux con documento Nro. DGAC-SEGE-2025-1580-E del mismo día, la compañía SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA., solicita la renovación del permiso de operación de Actividades Conexas (OMA), otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0084-R de 04 de agosto de 2023;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0324-M de 28 de marzo de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicita a la Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección Financiera (Financiero), Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (Técnico), Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aero comercial), y, Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (Legal) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, emitan sus informes sobre la solicitud de renovación de la compañía SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA.;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DADM-2025-1100-M de 01 de abril de 2025, el Director Administrativo, Encargado, remite el informe relacionado con los seguros aeronáuticos concluyendo:

“En consecuencia, conforme la normativa que regula la presentación de los Seguros Aeronáuticos, todo prestador de servicios aéreos debe dar cumplimiento a la normativa referida, y presentar la garantía o póliza para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 Reglamento de Permisos de Operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y Servicios Aéreos Privados; y que será ejecutada en caso de incumplimiento.

Por lo expuesto, de lo referido, la compañía mantiene vigente la póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación hasta el 04 de agosto de 2025 por lo que puede continuar con el trámite de renovación dentro de las competencias de la Dirección Administrativa siempre y cuando cumpla con los demás requisitos solicitados por las áreas técnicas de la DGAC.”;

QUE, según memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0071-M de 03 de abril de 2025, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico remite el informe legal, recomendando:

“5.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de permiso de operación puede atenderse favorablemente y se renueva el permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) a la compañía SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA.

5.2. La verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos deberán pronunciarse la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, y la Gestión Interna de Transporte Aéreo, asimismo la Gestión Interna de Seguros Aeronáuticos de que las pólizas de seguros y la caución correspondiente.



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0076-R

Quito, D.M., 10 de junio de 2025

El presente informe constituye una opinión con la finalidad de aportar elementos para la formación de la voluntad administrativa de conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del COA.”;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0689-M de 09 de abril de 2025, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua concluye y recomienda:

“CONCLUSIONES:

En cuanto al ámbito de competencia de esta Dirección, se desprende que la Cía. SETE, cumple lo requerido en el reglamento aplicable respecto a los requisitos de renovación del permiso de operación requerido;

RECOMENDACIONES:

En cuanto al área de mi competencia, no existe inconveniente para que el trámite siga su curso regular previo la renovación del permiso de operación respectivo.”;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0570-M de 10 de abril de 2025, la Dirección Financiera remite su informe en el que señala: **“(…) la compañía *SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA.LTDA*, con RUC Nro. 1792173892001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil, (…)”;**

QUE, según memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0103-M de 14 de abril de 2025, la Gestión Interna de Transporte Aéreo remite el informe aerocomercial, recomendando:

*“En base a los elementos expuestos en el presente Informe, Gestión Interna de Transporte Aéreo recomienda atender favorablemente la presente solicitud de la Compañía **SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA – SETE**, referente al trámite de renovación del permiso de operación para realizar Actividades Conexas, OMA.*

Se recomienda que para el acto administrativo que se expida para efecto, se haga constar que la compañía debe cumplir con toda la normativa aplicable de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Código Aeronáutico, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0434-M de 28 de abril de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presenta el informe unificado recomendando:

“3.1. En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, una vez analizados los informes presentados por las Gestiones internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal ni aerocomercial, para que se atienda de manera favorable la solicitud de la compañía **SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA.LTDA – SETE.**

3.2 *Luego del análisis correspondiente, se concluye, que conforme a los informes presentados por los procesos institucionales de la DGAC y por cumplido los requisitos legales, aerocomerciales, técnicos, financiero y de Seguros se puede atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía **SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA.LTDA – SETE**., encaminada a renovar su permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento (OMA).*

3.3. *En consecuencia, se ha procedido a elaborar el respectivo proyecto de Resolución, que se remitirá en el formato preestablecido en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX de la Institución, para que usted señor Director General de Aviación Civil, se sirva aprobarla y legalizarla con su firma.”;*

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0536-M de 30 de mayo de 2025, la Directora de Transporte



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0076-R

Quito, D.M., 10 de junio de 2025

Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicita una aclaración al informe técnico a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-1187-M de 05 de junio de 2025, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua aclara:

“La actividad autorizada, de acuerdo a su Lista de Capacidades son: Servicios Técnicos Especializados, Ensayos no Destructivos, cuyo Certificado de Organización de Mantenimiento Aprobada bajo la RDAC 145 con número OMA-N-028-SETE, se emitió el 12 de mayo del 2015.

Su base principal de Mantenimiento está ubicada en la Av. Machala # 105 y Avenida Mariscal Sucre (Sector Mena del Hierro) Quito. Ecuador, y las oficinas administrativas se encuentran ubicadas en la Av. Naciones Unidas entre Iñaquito y Núñez Ed. Metropolitan Piso 8, Oficina 813, Quito Ecuador”;

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, nombró al Abogado Juan Pablo Franco, como Director General de Aviación Civil, encargado;

QUE, el trámite de renovación presentado por la compañía solicitud de la compañía SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA., se ha agotado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil vigentes; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo Primero. - Renovar a la compañía SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA., en adelante, la "Permisionaria", su Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).

Artículo Segundo. - La "Permisionaria" realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales y en el listado de capacidad del Proceso de Certificación bajo la RDAC parte 145.

En caso de que la compañía SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA., no realice trabajos de mantenimiento en aeronave según su Lista de Capacidad, su permiso de operación podría ser revocado.

La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua se encargará de vigilar y controlar que las operaciones se enmarquen en el permiso de operación vigente.

Artículo Tercero. - La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Mantenimiento e infraestructura en la Av. Machala # 105 y Avenida Mariscal Sucre (Sector Mena del Hierro) Quito. Ecuador, y las oficinas administrativas se encuentran ubicadas en la Av. Naciones Unidas entre Iñaquito y Núñez Ed. Metropolitan Piso 8, Oficina 813, Quito Ecuador.

Cuando requiera trasladar la locación de operaciones, deberá notificar a la autoridad aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización correspondiente, y comunicar a los aeródromos controlados, más cercanos.

Artículo Cuarto. - El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 29 de agosto de 2025.

Artículo Quinto.- En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0076-R

Quito, D.M., 10 de junio de 2025

solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Sexto.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por la "Permisionaria" y los usuarios del servicio.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la compañía deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

Artículo Noveno.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que dure este permiso de operación, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen el riesgo que la actividad genere y daños a terceros en los montos establecidos en la Ley y Reglamentación vigente.

Artículo Décimo. - La "Permisionaria" enviará a la Dirección General de Aviación Civil copias del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el Artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil.

Artículo Décimo Primero.- La "Permisionaria" deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar correcta y eficientemente la actividad autorizada. El personal técnico que labore en la compañía deberá estar entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas; y contar con las correspondientes licencias.

Artículo Décimo Segundo.- La "Permisionaria" está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo Décimo Tercero. - El presente acto administrativo sustituye al otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0084-R de 04 de agosto de 2023, y entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Cuarto de la presente Resolución.

Artículo Décimo Cuarto.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Quinto.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0076-R

Quito, D.M., 10 de junio de 2025

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señora Licenciada
Heydi Ariel Salazar Andachi
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señorita
Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano
Oficinista

Señor
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Magíster
Diego Alexander Estrada Vargas
Especialista Aeronáutico

Señor Magíster
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señorita
Zamia Isabel Abad Correa
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/hs

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

